



Ref.: Recambio y destrucción de garrafas en régimen de tráfico fronterizo.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 19 de agosto de 2025.

VISTO: La constatación de una particular realidad socio-económica en localidades del país donde rigen las normas del tráfico fronterizo, en las cuales como parte de la subsistencia familiar se utilizan garrafas adquiridas fuera del territorio nacional pero cargadas con supergás uruguayo.

RESULTANDO: I) Que se ha demostrado que tal práctica genera considerables riesgos para la seguridad y la salud, tanto de los propios usuarios en particular como de la población fronteriza en general, habida cuenta de las diferencias existentes entre las válvulas del envase y las de la carga que tornan riesgoso el trasiego del producto.

II) Que la Dirección Nacional de Aduanas ha llevado a cabo en los últimos meses operativos en la ciudad de Rivera, el último de los cuales data de marzo del corriente año y en los mismos efectivamente se han incautado garrafas brasileñas en distintos locales de venta ubicados en territorio aduanero uruguayo.

III) Que para preservar bienes jurídicos fundamentales como la salud y seguridad de la población, resulta imprescindible adoptar una medida que permita conjurar los riesgos descriptos; a través de la cual los referidos envases adquiridos en el extranjero puedan ser entregados por los usuarios a las empresas formales de recargas de supergas para su destrucción y debiendo entregarles a cambio, envases nacionales o nacionalizados para regularizar la situación, en las condiciones comerciales que se establezcan.

III) Que, de esa manera, se genera un mecanismo para que las personas con menor disponibilidad de recursos puedan cargar supergas en nuestro país con envases también nacionales o nacionalizados en régimen general de importación.



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

IV) Que en virtud de que el consumo de supergás constituye una actividad que encuadra en el concepto legal de subsistencia familiar -dado que se utiliza para cocinar alimentos y calefaccionarse-, corresponde dictar resolución reconociendo el especial contexto fáctico, socio-económico y normativo vigente.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 146 del Código Aduanero, Ley 19.276, de 19/9/2014, relativo al régimen de tráfico fronterizo establece: *“El régimen de tráfico fronterizo es aquel por el cual se permite la importación o exportación, exenta del pago o con el pago parcial de tributos, de mercadería transportada por residentes de las localidades situadas en las fronteras con otros países y destinada a la subsistencia de su unidad familiar, de acuerdo con lo establecido en la legislación aduanera”*.

II) Que el artículo 100 del Código Aduanero, Ley 19.276, de 19/9/2014, relativo al destino aduanero de destrucción, dispone: *“(Destrucción). - 1. La destrucción es el destino aduanero por el cual la Dirección Nacional de Aduanas, previo informe de la autoridad competente, si correspondiere, puede disponer la destrucción bajo control aduanero de aquellas mercaderías que atenten contra la moral, la salud, la seguridad, el orden público o el medio ambiente.*

2. La Dirección Nacional de Aduanas, previo informe de la autoridad competente, si correspondiere, podrá también disponer la destrucción bajo control aduanero de mercadería, a solicitud de quien tenga la disponibilidad jurídica de la misma, cuando existan razones fundadas.

3. Los gastos ocasionados por la destrucción correrán a cargo del consignatario o de quien tenga la disponibilidad jurídica de la mercadería”.

III) Que la Dirección Nacional de Aduanas, en el ejercicio de sus competencias cuenta con facultades para dictar resoluciones de carácter general a efectos de la aplicación de la legislación aduanera, así como de establecer los procedimientos pertinentes, conforme lo dispuesto por los artículos 2 y 6, lit. d) de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay -, en lo relativo a la importación y exportación de mercadería, los destinos y las operaciones aduaneras.

ATENTO: al régimen aduanero especial de tráfico fronterizo previsto en el artículo 146 del Código Aduanero, Ley 19.276, de 19/9/2014, el tráfico vecinal fronterizo previsto en el Acuerdo sobre Localidades Fronterizas Vinculadas a nivel del MERCOSUR, Decisión 13/2019 del Consejo



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

Mercado Común, y aprobado por el artículo 1 de la Ley N° 20.102 de 16/12/2022, y el destino aduanero de destrucción previsto en el artículo 100 del citado Código, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6 del Código Aduanero y la reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Las empresas de recarga habilitadas en nuestro país que operen en zonas fronterizas podrán aceptar envases de supergas que hasta la fecha del dictado de la presente hayan sido adquiridos fuera del territorio nacional por residentes de las localidades fronterizas con fines de subsistencia de su unidad familiar, a los solos efectos de intercambiarlas por envases nacionales de supergas que proporcionarán dichas empresas a los usuarios.
- 2) Dichos envases recibidos por las citadas empresas de recarga deberán ser destruidos por las mismas siguiendo los procedimientos previstos por la normativa vigente, y bajo control aduanero.
- 3) Las disposiciones anteriores son de carácter excepcional, revocables y sujetas a modificaciones cuando las circunstancias y normas que las motivan así lo ameriten.
- 4) Téngase presente que el ingreso de los referidos envases sin las declaraciones y documentación correspondientes configura infracción aduanera de contrabando; y que la adquisición, recepción o posesión de tal tipo de mercadería objeto de contrabando con la finalidad de comercializarla o industrializarla implica la infracción de adquisición, recepción y posesión de mercadería objeto de contrabando, sin perjuicio de la tipificación penal correspondiente.
- 5) Registro, comunicación y publicación: Regístrese como Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, y comuníquese al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Economía y Finanzas. Por el Departamento de Contrataciones y Suministros, publíquese en el Diario Oficial.
- 6) Cumplido, archívese por el Sector Archivo del Departamento Mesa de Entrada.

JS/da